



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00445 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8, mediante apoderada judicial, Contra: JEICOL ANTONIO MINDIOLA ESMERAL, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvese Usted Proveer.
Soledad, Diciembre 1 del 2022

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: BANCOLOMBIA S. A., Contra: JEICOL ANTONIO MINDIOLA ESMERAL

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., y ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios de conformidad con los pagarés Nos. 90000060178- 9570087909- 9570087910-9570089394-957008939 Y 9570089396, arrimados al proceso como base de recaudo ejecutivo, los intereses moratorios respecto del pagare que contiene la obligación hipotecaria se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces, el interés remuneratorio pactado y respecto de las demás obligaciones a la tasa máxima legal permitida

Las obligaciones antes descritas fueron respaldadas con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 6070 del 22 de octubre del 2018, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, en consecuencia, se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, para que inscriba la orden de embargo respecto del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Se tendrá a la sociedad V & S Valores y Soluciones Group s.a.s., con NIT: 901.228.355-8, como endosataria de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso conferido por ALIANZA SGP S.A.S, quien actúa en calidad de apoderada especial de Bancolombia s.a., la endosataria estará representada en esta actuación por la Dra. Diana Marcela Ojeda Herrera, identificada profesionalmente con T.P. No. 180.112 del C.S.J., a quien se le ADVIERTE el deber de presentar el título valor pagare relacionado como base de recaudo, y todos los documentos y garantías relacionadas, en el momento procesal en que este despacho lo requiera.

Se notificará a la parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

R E S U E L V E:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo con garantía real, orden de pago Contra: JEICOL ANTONIO MINDIOLA ESMERAL, identificado con cédula No. 1'036.631.693, para que dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de este proveído cancele a BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8, los siguientes conceptos.

RESPECTO DEL PAGARE – 90000060178



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-0445-00

- La suma de \$ 54.310,70 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 35 del 25/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más los intereses moratorios desde el 26/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de JULIO se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital
- La suma de \$ 229.873,73 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/07/2022, causados entre el 26/06/2022 al 25/07/2022
- La suma de \$ 54.785,09 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 36 del 25/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más los intereses moratorios desde el día 26/08/2022, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado
- La suma de \$229.399,34 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/08/2022, causados entre el 26/07/2022 al 25/08/2022,
- La suma de \$ 55.263,61 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 37 del 25/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado, Más los intereses moratorios desde el 26/09/2022, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en
- La suma de \$228.920,82 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/09/2022, causados entre el 26/07/2022 al 25/09/2022
- La suma de \$ 55.746,32 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 38 del 25/10/2022, valor desagregado del capital total acelerado, Más los intereses moratorios desde el 26/10/2022, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado
- La suma de \$ 228.438,11 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/10/2022, causados entre el 26/09/2022 al 25/10/2022.
- La suma de \$ 26.097.514,84 M/CTE, por concepto de capital acelerado, Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, (noviembre 15-2022) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

REPECTO DEL PAGARÉ N° 9570087909

- La suma de \$ 3.363.876,00 M/CTE, por concepto de capital, mas los intereses moratorios causados desde el 17 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

POR EL PAGARÉ N° 9570087910

- La suma de \$803.517,00 M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios, causados desde el 17 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

POR EL PAGARÉ N° 9570089394

- La suma de \$ 25.265.294 M/CTE, por concepto de capital más los intereses moratorios, causados desde el 29 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total adeudado

POR EL PAGARÉ N° 9570089395

- La suma de \$ 517.766,00 M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total adeudado



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-0445-00

POR EL PAGARÉ N° 9570089396

- La suma de \$ 879.777,00 M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 05 de agosto de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
- Costas y Agencias en Derecho

2º.) DECRETAR: el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041 -172821, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3º.) TENER: Se tendrá a la sociedad V & S Valores y Soluciones Group s.a.s., con NIT: 901.228.355-8, como endosataria de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso conferido por ALIANZA SGP S.A.S, quien actúa en calidad de apoderada especial de Bancolombia s.a., la endosataria estará representada en esta actuación por la Dra. Diana Marcela Ojeda Herrera, identificada profesionalmente con T.P. No. 180.112 del C.S.J., a quien se le ADVIERTE el deber de presentar el título valor pagare relacionado como base de recaudo, y todos los documentos y garantías relacionadas, en el momento procesal en que este despacho lo requiera.

4º.) NOTIFICAR: la presente providencia conforme lo prevé el estatuto procesal civil y la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J03CMOS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, Diciembre 2 de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 196 Aleyda Reyes Villamil Secretaria

Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f04c6587be992116bd4a041d1fec39061fbb1a0f38cec913310f613e5c0767**

Documento generado en 01/12/2022 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>